

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime un primer Teniente en cada una de las compañías de los regimientos de Infantería de línea y batallones de cazadores que guarnecen los distritos de la Península é islas adyacentes y las posesiones españolas en Africa. Se exceptúan el regimiento de Málaga, núm. 40, y el batallón disciplinario de Melilla, los cuales conservarán la dotación de subalternos que tienen actual-

mente. Además quedan exceptuados los batallones de cazadores de Tenerife y Gran Canaria, que sólo tienen hoy tres subalternos por compañía.

Art. 2.º Se suprimen también dos primeros Tenientes en cada regimiento de reserva de Infantería, dos en cada uno de los terceros batallones de los regimientos activos y batallones de depósito de cazadores, y uno en cada cuadro de reclutamiento.

Art. 3.º Asimismo se suprimen dos primeros Tenientes de Plana Mayor en cada uno de los regimientos activos de Caballería, números 1 al 28, ambos inclusive, y uno en cada regimiento de reserva de la misma Arma.

Art. 4.º De cada tres vacantes de primeros Tenientes que ocurran en lo sucesivo en las Armas de Infantería y Caballería, se adjudicarán dos al ascenso de los segundos Tenientes y una á la amortización del excedente, hasta que éste quede extinguido y resulten hechas las supresiones que previenen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este decreto.

Art. 5.º Mientras continúe vigente el Real decreto de 24 de Junio de 1889, la amortización de vacantes producidas por pase de Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería á las escalas de reserva se verificarán en la forma y número que en el mismo se dispone.

Art. 6.º Los primeros Tenientes que resulten excedentes á consecuencia de la reducción de plantillas que preceptúan los artículos 1.º, 2.º y 3.º,

continuarán prestando servicio en los cuerpos como supernumerarios á extinguir, y á medida que se vaya obteniendo la reducción que ha de producir la amortización que establecen los artículos 4.º y 5.º, irán ocupando vacantes reglamentarias.

Art. 7.º Queda prohibido conferir á los Tenientes que ocupen plaza reglamentaria en los cuerpos armados comisiones del servicio que les obliguen á estar separados de filas durante un periodo de tiempo mayor de dos meses.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 1.º Octubre 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Pórtoles y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Borriol; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Borriol de la provincia de Castellón de la Plana.

Resulta que contra la validez de las indicadas elecciones protestaron en 8 de Diciembre los electores D. José Pórtoles Soler, D. José Aragón y D. José Ramos, alegando que el primero de ellos, hallándose ejerciendo sus funciones como Secretario Interventor, fué detenido y encarcelado por orden del Alcalde Presidente; que dicho Alcalde también apresó á los Secretarios Interventores D. Bautista Felonier y Bernard y D. Vicente Aragón Soliva, los cuales permanecieron privados de su libertad hasta que se verificó la elección y se hizo el escrutinio; que durante la elección solo estuvo abierto un postigo del edificio en que se hallaba constituido el Colegio electoral, y varios hombres armados obstruían el paso é impedían la entrada á varios electores que no pudieron emitir su voto, en tanto que otros penetraron en el local por la puerta de atrás, que comunicaba con la calle de Matzán; que asimismo fueron apresados 20 electores en el acto de entrar en la Casa Capitular, y que el escrutinio se verificó á puerta cerrada.

En instancia fecha 11 del expresado mes los referidos Pórtoles, Ramos y Aragón insistieron en su anterior protesta, añadiendo que hombres armados que permanecieron en el Colegio durante la elección cerraron la puerta á las dos y 20 minutos de la tarde del día 1.º á las voces que dió el Alcalde diciendo «¡fuego!» y no la abrieron hasta las dos y 42 minutos; que dichos hombres obligaron al Interventor D. José Pascual Bonifacio y á los suplentes

D. José Pascual Esteves y D. Salvador Ramos Bernarda á firmar el acta sin protestar y en la forma en que la redactaron el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y que con frase altanera los Tenientes Alcaldes Solivas y Estévez y Esteve Castelló y el Juez municipal D. José Pórtoles Ariño se opusieron á que el Notario D. Godofredo Jimeno Alcoy penetrara en el Colegio, y en él ejerciera las funciones de su cargo.

A la mencionada protesta, los interesados acompañaron cuatro copias fehacientes de los actos que formalizó el indicado Notario en los días 1.º y 5 de Diciembre, de las que aparece que los referidos Tenientes de Alcalde y Juez municipal se opusieron con altanería á que el Notario entrase en el Colegio, porque habia ordenado el Alcalde que allí no podía penetrar ninguno que no fuese elector; que sólo estuvo abierto el postigo de la puerta del Colegio durante la elección, y frecuentemente se veían tres ó cuatro individuos con armas junto al umbral; que D. José Pórtoles Soler hizo constar su proposición desde la reja de la cárcel municipal, mediante la correspondiente protesta que obra en los folios 45 y 46 del expediente, y que los agentes de la Autoridad sacaron del Colegio á empellones y amenazando con las armas á dos individuos que al parecer iban á votar; el público que invadía la calle protestó á gritos contra aquel acto, y los hombres armados tomaron posiciones estratégicas y se colocaron en aptitud de hacer fuego con sus escopetas y trabucos.

Constituidos en sesión en 15 de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, fué desestimada la antedicha protesta por tres votos, y declarada procedente por otros tres, y el empate se dirimió por el Presidente, declarando válidas las elecciones.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la mayoría de la Comisión provincial, fundando su voto particular en contra el Diputado D. Cayo Gironés.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que debe declarar nulas dichas elecciones, y así lo entiende también la Sección de este Consejo, porque los hechos relacionados están justificados mediante la referida acta en que el Notario da fe de haberlos presenciado, y constituyen una serie de abusos y coacciones que, á la vez que no pueden menos de invalidar la elección, revisten caracteres de delitos que á los Tribunales civiles toca perseguir y definir;

Opina, pues, la Sección que procede declarar la nulidad de las elecciones celebradas para la renovación del Ayuntamiento de Borriol; disponer que se verifiquen sin demora nuevas elecciones para el mismo objeto con sujeción á las prescripciones de la ley y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta 3 Octubre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 2.^o—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Juan Sevilla, contra providencia de V. S., por la que le destituyó del cargo de Inspector de carnes de Aguarón que desempeñaba, y antes de proponer la resolución que proceda, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en cumplimiento de lo prevenido, y para que surta los efectos que se interesan.

Zaragoza 17 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 370 hectólitros de cebada y 560 quintales métricos de paja con destino á la manutención de las caballerías que el excelentísimo Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 28 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 8 pesetas 50 céntimos el hectólitro de cebada y el de 2 pesetas 45 céntimos el quintal métrico de paja, ambos en baja, no admitiéndose proposición que exceda del tipo, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el que fije el Sr. Presidente.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 157 pesetas 25 céntimos y 68 pesetas 60 céntimos respectivamente como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma de 314 pesetas 50 céntimos y 137 pesetas 20 céntimos respectivamente.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo el suministro de 370 hectólitros de cebada y de 560 quintales métricos de paja (ó de cada una de dichas cantidades por separado), por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) el hectólitro de cebada y de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja, y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 15 de Octubre de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento del impuesto de consumos y cereales, y los encabezamientos de líquidos y alcoholes, formados para 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Luesia 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Galbán.

El reparto de consumos y los de los encabezamientos obligatorios de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Velilla de Jiloca 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pascual Gil.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallan expuestas al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cimballa 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Gaspar Romero.

El reparto de consumos y los de encabezamientos obligatorios de líquidos y alcoholes y el de cereales de este pueblo para el año de 1890 á 91, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Grisén 10 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Daniel Martín.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

(CONTINUACIÓN.)

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfacción como por pastos de pago. Ptas. Cs	OBSERVACIONES.
		Lanar.	Cabrió...	Vacuno..	Mayor...				
Val de San Martín.	Cantera, Vallejo, Cerro Gordo, Collado y Val de María.	700	40	»	»	175	17.50		
Idem.	Carrascal.	600	»	»	»	150	15		
Idem.	Peñalta.	500	»	»	»	125	12.50		
Villadoz.	La Sierra.	1.500	»	»	»	375	37.50	Vedados los cuarteles 5, 6 y 7.	
Idem.	Crespo, Rasillos y Hoya espesa	800	»	20	70	380	20	El mayor solo pastará en los cinco cuarteles del primer tronzón. Vedados al lanar los cuarteles 10, 11, 12 y 13.	
Idem.	Idem.	400 corderos	»	»	»	100	10	Pastarán en los cuarteles 10 y 11.	
Idem.	Común del agregado Villarroya.	1.000	30	»	»	260	26		
Villafeliche.	Canteras ó Valdemoros.	1.000	»	»	»	250	25		
Villarreal.	Sierra de López.	200	»	»	»	50	5		
Idem.	Solano de San Martín.	300	»	»	»	75	7.50	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º	
Idem.	Oraqueuelos.	840	»	»	100	410	21		
Partido de Ejea.									
Ardisa.	Cuarto de Ardisa.	250	20	10	30	380	30		
Idem.	Ferrizos.	200	»	10	60	340	20		
Idem.	Garules.	150	10	10	30	250	17		
Idem.	Común de Espés.	200	10	»	»	230	23		
Asín.	Dehesa Bartico.	500	40	20	80	450	15		
Biota.	Dehesa Boyal.	»	»	»	200	400	»		
Castejón de Valdejasa.	Dehesa del Plano.	»	»	»	110	300	»		
Idem.	Monte Común.	800	200	»	50	1.300	100		
Idem.	Val de Castellar.	»	»	»	60	1.000	»		
Ejea.	Bardena Alta.	6.000	600	60	»	1.800	180		
Idem.	Bardena Baja.	4.000	400	40	»	1.200	120		
Idem.	Val de Diego.	2.500	300	40	»	1.710	171		
Idem.	Paul de Rivas.	»	»	10	50	120	»		
Idem.	Val de Escopar.	»	»	50	110	400	»		
Idem.	Las Marcueras.	3.000	300	40	»	1.000	100		
Idem.	Val de Moro.	1.000	100	»	»	300	30		
Idem.	Las Planas.	6.000	400	»	»	2.000	200		
Idem.	El Saso.	8.000	500	50	»	2.500	250		
Idem.	Común del Moro.	100	»	»	»	40	4		
Idem.	Los Boalares.	1.000	100	40	60	280	»		
Erla.	Restos del monte acotado.	300	»	10	50	1.200	60		
Idem.	Idem.	»	»	»	»	120	12		
Yarasadés.	Cueva del Moro.	»	»	10	110	350	»	Estas 300 lanares son para Lana.	

Idem.	Idem.	250	»	»	»	250	»		
Frago (El).	Corraliza de la Realta Monte Común.	1.000	»	10	110	600	30		
Luna.	Pardina de Narvil.	300	»	90	80	75	7.50		
Idem.	Fuent de Ayebe y Sora.	1.000	»	10	300	850	25		
Idem.	Monte Común.	100	»	»	»	25	2.50		
Idem.	Rompesacos y Valdelurriés.	1.200	400	»	»	500	50		
Idem.	San Quintin y Valdania.	2.000	500	30	360	1.670	75	El ganado mayor y vacuno pastará en la partida de San Jorge.	
Idem.	Val de Junez y Valdechepe.	600	200	»	»	250	25		
Idem.	Ranero y Vedados Bajos.	300	»	»	»	75	7.50		
Idem.	Arba y Vista del Arba.	700	400	»	»	375	37.50		
Idem.	Común de la Corbilla.	600	»	»	»	150	15		
Idem.	Las Pardinias.	700	»	»	»	175	17.50		
Idem.	Sierra de Barón.	400	»	»	»	100	10		
Idem.	Montora y Valferreira.	200	»	»	»	50	5		
Idem.	Val de Sora.	200	»	»	»	50	5		
Murillo de Gállego.	Común de Morán.	300	150	»	»	150	15		
Idem.	Cuarto de la Corona.	200	40	»	»	125	12.50		
Idem.	Cuarto de Ciprés.	500	40	»	»	400	40		
Idem.	Pardina Nueva.	»	»	200	»	900	»		
Idem.	Pedreanas.	400	200	»	»	300	30		
Idem.	7.ª parte de la pardina de Santa Eulalia.	500	50	»	»	150	15		
Idem.	Trozo de Garules.	1.200	300	»	»	500	50		
Orés.	El Fragal.	»	»	60	100	300	»		
Pedrosas (Las).	Cerro del Horno de Cal.	70	10	»	»	20	2		
Idem.	Frontal de la Roza.	1.250	100	40	40	400	30		
Idem.	Loma de Tiña de Berceiro	120	20	»	»	40	4		
Idem.	Loma de Puyescas.	120	20	»	»	40	4		
Idem.	Los Pinares.	»	»	70	»	140	»		
Idem.	Común de Banero.	600	80	10	90	400	20		
Idem.	Común de Marracos.	400	40	15	60	300	15		
Idem.	Común Codera y Sarda.	2.000	»	»	150	700	40		
Idem.	Dehesa Marivera.	»	»	»	90	200	»		
Idem.	Dehesa (Banero y Eslerza)	400	»	»	»	150	15		
Idem.	Monte Común.	1.000	100	»	270	900	30		
Idem.	El Boalar.	500	100	»	»	200	20		
Idem.	Bocalete.	500	100	»	»	200	20		
Idem.	Común.	200	100	40	180	600	10		
Santa Eulalia de Gállego.	Pardina de Santa Eulalia.	500	100	»	»	200	20		
Idem.	Trozo de Garules.	500	50	»	»	600	60		
Idem.	Monte Alto.	100	50	»	»	50	5		
Idem.	Tauste.	7.000	500	»	»	2.000	200		
Idem.	Sancho Abarca y Puyarger.	2.000	200	»	»	600	60		
Idem.	Los Llanos.	2.000	»	»	»	500	50		
Idem.	Val de las Mulas.	»	»	»	340	500	»		
Partido de Pina.									
Alborge.	Sarda ó Dehesa.	»	»	120	»	240	»		
Alforque.	Dehesa Boyal.	250	5	90	»	436	25.60		
Almolda (La).	Monte Común.	1.600	100	»	»	500	50		
Idem.	La Sierra.	»	»	500	»	700	»		
Idem.	Acampo del Muro.	»	»	500	»	500	»		
Idem.	Monte Común.	»	»	»	»	1.250	125		
Fuentes de Ebro.	Pozo de Cimorra.	3.000	»	84	48	230	»		
Idem.	Chopar.	»	»	33	46	230	»		
Idem.	Galacho del Tejar.	»	»	33	46	230	»		
Idem.	Común Alto.	400	25	135	»	510	22.50		
Idem.	Común Bajo.	400	25	135	»	510	22.50		
Idem.	Monte Común.	3.200	200	»	»	850	85		

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			PLAZO.	TASACION. Pesetas.	Satisfacción por pastos de pago. Pés. Cs.	OBSERVACIONES.
		Lamar.	Cabrio...	Vacuno...				
Monegrillo.	Restos del monte común y el vedado con diferentes denominaciones.	600	100	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	350	35	
Idem.	Guaral de la Carne.	400	100	»	Idem.	250	25	
Idem.	Dehesa Barcella y Guaral de pastos.	»	»	»	»	425	»	
Nuez.	Dehesa Cerrada y Prado.	»	»	130	»	50	»	
Osera.	El Vedadillo.	60	»	25	»	140	»	
Pina.	La Retuerta.	4.100	30	55	»	2.045	199.50	
Idem.	Sierra Farlet.	»	»	10	»	40	»	
Idem.	Arnuceña.	3.900	35	»	»	1.135	113.50	
Idem.	Robollar.	»	»	85	»	125	2.50	
Idem.	Talavera Izquierda.	»	»	110	»	125	2.50	
Idem.	Talavera Derecha.	»	»	230	»	330	10	
Idem.	El Llano.	330	100	»	»	1.355	130.50	
Idem.	Barderas.	3.300	35	10	»	1.485	144.50	
Idem.	Monte Blanco.	4.100	75	»	»	2.100	210	
Quinto.	Mechaneta y Soto Bajo.	»	»	65	»	217	3.70	
Idem.	Ebro viejo.	»	»	65	»	217	3.70	
Idem.	Rincón Alto.	»	»	70	»	217	3.70	
Idem.	Soto del Lugar.	»	»	24	»	312	31.12	
Idem.	Dehesa Boyal.	700	25	»	»	180	»	
Rodén.	Dehesa Boyal Corralé.	»	»	90	»	314	13	
Vetilla de Ebro.	Setenal.	»	»	93	»	110	11	
Villafranca de Ebro.	Monte de la Baronía (Las Cocinillas).	200	20	»	»	60	»	
(Zaila La).	La Mejana.	»	»	»	»	»	»	
Partido de Sos.								
Artieda.	Paco Cerrado y Abierto.	500	50	»	»	110	11	
Idem.	Soto Molino y Salzar.	»	»	60	»	200	5	
Idem.	Monte Común.	800	40	40	»	400	25	
Biel.	Opaco de la Fraya.	600	200	10	»	400	40	
Idem.	Nira. Sra de Orreos.	500	150	10	»	300	30	
Idem.	Opaco de Pan y agua.	500	150	10	»	300	30	
Idem.	Opaco de Ponz.	500	150	10	»	300	30	
Idem.	Opaco de Puidibrio y Peña lengua.	700	200	»	»	400	40	
Idem.	Opaco de Puidemulo.	500	150	10	»	300	30	
Idem.	Dehesa Carbonera, Vedado y otros.	200	100	200	»	900	10	
Castiliscar.	Dehesa del Portillo.	380	20	30	»	610	11	
Idem.	Sierra Alta y Fornos.	1.000	50	»	»	150	15	
Escó.	Plano mayor y otros.	500	100	»	»	350	35	
Idem.	Soto Alto.	»	»	80	»	300	»	
Idem.	Soto Bajo.	1.000	30	380	»	500	»	
Fuencalders.	Monte Alto.	120	20	50	»	280	28	
Idem.	Monte Bajo y Salvilla.	100	20	»	»	40	4	
Idem.	Astaso.	»	»	»	»	»	»	
Isabere.	Pinar, Solano y Vuesacenas.	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Blanco y Vedado Alto.	»	»	70	»	300	»	
Idem.	Vedado Bajo.	»	»	70	»	200	»	
Lobera.	Canales, Sisayo y otros.	940	140	30	»	355	23	
Idem.	Forcas y Puipalanga.	100	50	»	»	50	5	
Idem.	Solano Alto.	350	50	»	»	110	11	
Idem.	Solano Bajo y Soto.	50	»	»	»	10	1	
Lorbes.	Aínsal y Valbuena.	1.100	100	30	»	300	30	
Idem.	Gabarri.	»	»	50	»	800	»	
Idem.	Sacal.	1.100	100	30	»	300	30	
Luesia.	Fayanas.	12.000	1.000	»	»	3.700	370	
Idem.	Iguarela.	»	»	130	»	1.050	»	
Idem.	Val.	»	»	130	»	625	62.50	
Idem.	Mingota.	1.800	350	»	»	1.000	100	
Idem.	Val de Eratas y Casa del Cheso.	2.800	600	»	»	125	12.50	
Idem.	Albiagares y Tierra Plana.	400	50	»	»	350	25	
Malpica.	Vedado.	600	200	»	»	510	35	
Mianos.	Pinar Cirgta y Sarda.	1.000	200	40	»	335	17.50	
Idem.	Carrachana y Boyal.	500	100	40	»	280	10	
Navardún.	El Cogosto.	400	»	30	»	30	»	
Idem.	El Soto.	»	»	4	»	200	20	
Ruesta.	Corraliza de Vallés.	300	30	20	»	270	27	
Idem.	Corraliza de Vidriella.	400	30	40	»	200	20	
Idem.	Paco y sus faldetas.	300	30	»	»	500	50	
Idem.	Sierra ó monte Alto.	600	100	»	»	250	25	
Idem.	Corraliza de Ceretto.	400	20	50	»	260	26	
Idem.	Corraliza del Lugar.	400	30	»	»	200	»	
Idem.	Soto y Ramba de la Paul.	»	»	60	»	200	»	
Idem.	Soto Somanos.	»	»	60	»	200	»	
Idem.	Sotico Alto y Bajo.	»	»	40	»	1.500	150	
Sátaba.	Bardusa Baja.	6.000	100	»	»	200	20	
Salvaterra.	Belbún.	250	100	»	»	200	20	
Idem.	Huyerma.	250	100	»	»	200	20	
Idem.	Moncin.	320	140	50	»	350	25	
Idem.	Gavarrí.	1.000	200	20	»	500	35	
Idem.	Paco de Orba.	»	40	80	»	300	»	
Idem.	Bardipeña.	1.000	100	»	»	250	25	
Idem.	Pardina de Rienda.	»	»	40	»	300	»	
Sigüés.	Soto Casquetas.	800	100	60	»	250	25	
Idem.	Valmediana.	»	»	30	»	500	170	
Sos.	Sierra de Leiré.	3.000	300	»	»	1.700	»	
Idem.	Soto Aringo.	»	»	90	»	350	»	
Idem.	Soto de Benesa.	»	»	50	»	150	»	
Idem.	Soto de la Muga de Navarra.	»	»	40	»	100	»	
Idem.	Soto de la Paul del Molino.	»	»	30	»	120	»	
Idem.	Soto de San Juan.	»	»	40	»	150	»	
Idem.	Soto Liscar.	»	»	30	»	120	»	
Uncastillo.	La Sierra.	10.000	1.500	60	»	2.320	200	
Idem.	Pardina de Baniés.	1.800	150	»	»	750	75	
Idem.	Picenido.	1.800	150	»	»	700	70	
Undués de Lerda.	Alto de Santa Cruz.	»	»	200	»	500	»	
Undués Pintano.	Samitier.	200	100	100	»	400	10	
Idem.	Lográn.	200	50	40	»	270	7	
Idem.	Paco de la Magdalena.	400	100	100	»	500	20	
Idem.	Montes Blancos.	600	100	»	»	200	20	
Idem.	Sierra del Solano.	200	100	»	»	125	12.50	
Idem.	Pradera de Santa María.	20	»	»	»	5	0.50	

Vedados los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y 14 desde 1.º de Abril en adelante.

Vedados los cuarteles 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14 desde 1.º de Abril en adelante.

(Se concluirá).

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Vidal Samitier, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Magallón, vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 26 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa de un burro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Pablo Vidal Samitier, conduciéndole á este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64.

Dada en Zaragoza á 11 de Octubre de 1890.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Luis Moliner.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, con las seguridades debidas, de tres sujetos cuyos nombres se ignoran, y que sus señas se insertan á continuación, á disposición de este Juzgado, así como también de las mencionadas caballerías, y persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, que por los medios que tengan á su alcance procedan á la busca y captura acordadas.

Dada en Belchite á 12 de Octubre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Señas de los sujetos.

Uno tiene próximamente 60 años, parece de la clase jornalera; viste pantalón azul de verano, chaleco claro, boina azul y alpargatas á lo miñón; es de estatura baja, color sano, pelo canoso, barba canosa y afeitada, ojos garzos, y de pocas carnes.

Otro de la misma edad, poco más ó menos; viste pantalón negro, un chaquetón negro largo, llevaba unas alforjas de cáñamo sobre los hombros, y boina negra; de estatura alta, grueso de cuerpo, color moreno cetrino, ojos negros, pelo canoso, barba poblada y negra, y calza alpargatas á lo miñón.

Y otro de unos 30 años; viste pantalón y blusa azul de verano, un pañuelo moquero del mismo color á la cabeza, y alpargatas á lo miñón; de estatura alta, regular de carnes, color bajo, barba poca.

Señas de las mulas.

Una, castaña clara, de 14 á 16 años, de 7 á 8 palmos de alzada.

Otra, castaña oscura, de igual alzada, se cafea de 3 á 4 años.

Las dos con las colas cortas.

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal, he acordado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se expresa, sita en término de Magallón, como de la pertenencia de Tomás Esteban Carrerter.

La mitad proindiviso de un campo y viña en la partida de la Granja Balseta: su cabida total tres hanegas, nueve almudes, que linda al S. con otra de Damián Barrios, al P. con otra de herederos de Lorenzo Sancho, al M. con la de Juan Barrios y al N. con la de Dionisio Gascón; la cual fué anunciada en la segunda por el tipo de 295 pesetas 30 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Magallón, he señalado el día 8 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad obran en el expediente.

Dado en Borja á 14 de Octubre de 1890.—Florencio Ballarín.—P. S. M., Apolonio Remón.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, de unos 40 á 50 años de edad, que vestían pantalón el uno un poco pardo, y los otros dos oscuro, dos de ellos gorra en la cabeza y el otro boina, y los tres tapabocas negros, que el día 29 de Septiembre último salieron al hacerse de noche del pueblo de Talamantes hácia Valjunquera, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre hurto de una cadena de similar al San Miguel; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Borja á 14 de Octubre de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se llama á Juliana Miralles y Andrés, casada, vecina que fué de Epila, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en causa que se instruye en el mismo sobre falsedad en otra sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; mediante á no haberse podido averiguar su actual residencia, á pesar de las diligencias practicadas para ello.

Dado en La Almunia á 15 de Octubre de 1890.—Antonio Campesino.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.